CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. OLGA NAVARRO BENAVIDES, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTA DEL PLENO, EN CONJUNTO CON LA MTRA. JAZMÍN ELIZABETH ORTIZ MONTES, SECRETARIA EJECUTIVA Y LA LCP. SANDRA SARAHI MARTÍNEZ MUNGUÍA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, Y POR SU PROPIO DERECHO, EL C. ADÁN ALAN MUNDACA FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", QUIEN MANIFIESTA SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9°, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero del año 2005 dos mil cinco; la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante

N1-ELIMINADO 6

decreto número 24450 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante el cual tiene entre sus fines promover la cultura de la transparencia, y el derecho de protección de datos personales y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.-

2. El día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, cuya denominación cambiaría con motivo de la publicación del decreto número 25437 veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, siendo ahora el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.-

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial, de conformidad al numeral 90 párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

4. Conforme a los artículos 42, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en anuencia a la Minuta de Acuerdo Legislativo número 217/LXIII/23, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 21 veintiuno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, la representación legal de **"EL INSTITUTO"** recae en la Presidenta del Pleno, Maestra

N2-ELIMINADO 6

Olga Navarro Benavides, quien cuenta con facultades de apoderada para pleitos y cobranzas, así como, actos de administración; encontrándose facultada para suscribir el presente instrumento; habiendo sido designada por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 21 veintiuno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, por un periodo de 5 cinco años, contados a partir del 21 veintiuno de julio del año 2023 dos mil veintitrés.-

5. La Secretaria Ejecutiva, Mtra. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, nombrada en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el día 10 diez de Abril 2024, dos mil veinticuatro, y la Directora de Administración, LCP. Sandra Sarahi Martínez Munguía, nombrada mediante la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el día 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, Mtra. Olga Navarro Benavides, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. -

6. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco. -

II. DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

1. Es una persona física, N4-ELIMINADO 22 mayor de edad, nacido en N5-ELIMINADO 20 el N6-ELIMINADO 21, con domicilio en la finca N7-ELIMINADO 2

N3-ELIMINADO 6

2. Cuenta con la preparación técnica, experiencia e instrucción escolar para llevar a cabo las actividades relacionadas con la prestación de los servicios técnicos a los que se refiere el presente contrato. -

3. Está en aptitud de celebrar el presente contrato de prestación de servicios asimilados con **"EL INSTITUTO"**, toda vez que tiene la capacidad legal para suscribirlo. -

4. Respeta principios éticos y profesionales en el manejo de información reservada y confidencial, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, contar con probidad y honradez comprobada a quienes ha brindado servicios similares. -

5. La prestación de sus servicios técnicos está regulada por el Capítulo II, Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativo a los ingresos por actividades empresariales y profesionales. -

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR"**, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Quinto, Título Décimo, Capítulo I, del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, relativo a los Contratos de Prestación de Servicios Técnicos y Profesionales, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" contrata los servicios de **"EL PRESTADOR"**, en el precio cierto y en dinero que se especifica en la cláusula **CUARTA** de este contrato, para que lleve a cabo las siguientes actividades:

N8-ELIM

a) Apoyo en la digitalización y conservación de documentos en formato electrónico. -
b) Apoyo en la clasificación y organización de medios de impugnación para archivo físico y digital. -
c) Apoyo en la elaboración de caratulas para expedientes de archivo. -
d) Apoyo en la elaboración de etiquetas de clasificación para expedientes de archivo. -
e) Apoyo en atención a recurrentes y sujetos obligados vía telefónica. -
f) Apoyo en el registro digital de expedientes de baja para archivo. -
g) Apoyo en el registro de los medios de impugnación en los inventarios documentales correspondientes. -
h) Apoyo en el seguimiento de los lineamientos de archivo para su transferencia. -
i) Apoyo en el acomodo de expedientes físicos en cajas de archivo para su transferencia. -
j) Apoyo en el acomodo de expedientes en digital con base a las cajas de archivo para transferencia. -

SEGUNDA. - OBLIGACIONES.

1.- "EL PRESTADOR" tendrá, dentro de los alcances del presente contrato, las siguientes obligaciones:

a) Prestar sus servicios técnicos, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato, con los medios propios y suficientes de que dispone. -
b) Aplicar su preparación técnica, capacidad y conocimientos, para cumplir cabalmente con el objeto de este contrato. -
c) Salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se le proporcione, así mismo no podrá ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual forma no podrán ser utilizados para

N9-ELIMINADO 6

fines distintos a los establecidos debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, mediante el desarrollo de los servicios encomendados. -

d) Hacer entrega de los documentos y material recibido de **"EL INSTITUTO"** en el momento en que éste lo requiera, o cuando termine la relación contractual a que se refiere este instrumento, así como los trabajos desarrollados. –

e) Rendir un informe respecto de sus servicios ante la Dirección de Administración, adjuntando testimonio documental y, demás requisitos solicitados por dicha Dirección, mismo que deberá ser entregado en físico un día hábil antes de la fecha de pago que corresponda, conforme a la Cláusula Cuarta del presente instrumento legal. Si no se entrega el informe de actividades en tiempo y forma, el pago se generará de acuerdo a las fechas habilitadas y programadas para tal efecto por la Dirección de Administración. -

2.- **"EL INSTITUTO"**, a su vez se obliga, para con **"EL PRESTADOR"** a lo siguiente:

a) De manera eventual y de así requerirlo **"EL INSTITUTO"**, dará a **"EL PRESTADOR"** las facilidades, datos y materiales que sean necesarios, para el desarrollo de los servicios encomendados con el fin de obtener los resultados esperados a través del presente contrato. -

b) Cubrir el pago a que se hace mención en la Cláusula Cuarta de honorarios y forma de pago. -

TERCERA. - DE LA VIGENCIA.

El servicio se comienza a prestar a partir del día **04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco**, debiendo concluir precisamente el día **26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco**, precisando que el contrato se genera por única ocasión. -

CUARTA. - DEL PAGO Y LA FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"**, por concepto de los servicios recibidos, la cantidad total de **$13, 236.60** (trece mil doscientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.), menos la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente, misma que

N10-ELIMINADO 6

será pagada en **01 una exhibición,** a más tardar el último día del mes; esto, previa recepción por la Dirección de Administración del informe requerido y señalado en la cláusula segunda inciso e) del presente instrumento jurídico. –

QUINTA. - CONTRATO PERSONAL.

Este contrato se celebra a título personal, precisamente en consideración a la preparación técnica, cualidades y aptitudes de **"EL PRESTADOR"**, por lo que los derechos, obligaciones y responsabilidades comprendidos en este contrato en relación con **"EL PRESTADOR"** no serán objeto de cesión, delegación, substitución o transmisión hacia ninguna otra persona física o jurídica, por cualquier título o forma jurídica o circunstancia de hecho, ni aún en el caso de la propia organización profesional o de otra índole que **"EL PRESTADOR"** encabece o de la que sea miembro o prestadora de servicios.-

SEXTA. - MODIFICACIONES.

Este contrato solo podrá modificarse mediante acuerdo por escrito en el cual las partes manifiesten su voluntad y los términos a que se sujetará el mismo; si hubiere incumplimiento de alguna de las partes, la afectada tendrá derecho a exigir de la otra el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme a lo pactado en el presente contrato. -

SÉPTIMA. - RESCISIÓN.

Será causa de rescisión, cualquier violación por una o ambas partes a las obligaciones contenidas en este contrato mientras esté vigente, previa notificación por escrito a la contraparte, expresándole claramente los motivos y violaciones que la originaron, reservándose ambas partes el derecho de darlo por terminado en cualquier momento, en forma unilateral, sin necesidad de determinación judicial, previo el aviso que se otorguen con 10 diez días hábiles de anticipación a la fecha de terminación.-

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD.

Este contrato es de prestación de servicios técnicos asimilados, por lo que **"EL INSTITUTO"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

N11-ELIMINADO 6

con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligado al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, y en virtud de lo anterior, se regirá conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto, Título Décimo, Capítulo I, del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, relativo a los Contratos de Prestación de Servicios Técnicos y Profesionales.-

NOVENA. - PASAJES Y VIÁTICOS.

Los gastos originados por alguna actividad o comisión encomendada, serán proporcionados por **"EL INSTITUTO"**, obligándose **"EL PRESTADOR"**, a comprobarlos en los términos de la normatividad aplicable. -

DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"EL PRESTADOR" figura como encargada del tratamiento de los datos personales que recabe a nombre y por cuenta de **"EL INSTITUTO"**, por lo que se compromete a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, accesar, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de **"EL INSTITUTO"** y con apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

DÉCIMA PRIMERA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Las partes convienen en que la celebración de este contrato carece de error, lesión o dolo y que no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos. -

DÉCIMA SEGUNDA. - COMPETENCIA.

Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles. -

ww N12-ELIMINADO 6

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden. En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco. –

POR "EL INSTITUTO"

MTRA. OLGA NAVARRO BENAVIDES
COMISIONADA PRESIDENTA

MTRA. JAZMÍN ELIZABETH ORTIZ MONTES
SECRETARIA EJECUTIVA

LCP. SANDRA SARAHI MARTÍNEZ MUNGUÍA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

N13-ELIMINADO 6

C. ADÁN ALAN MUNDACA FLORES
POR "EL PRESTADOR"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 028/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO Y ADÁN ALAN MUNDACA FLORES, POR SU PROPIO DERECHO CON FECHA 04 CUATRO DE FEBRERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO ESTA. ----------

REMG/CCN

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Recibi Copia Contrato 10/02/25

N14-ELIMINADO 6

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.